

Doctora
DIANA CAROLINA HERRERA CASTAÑO
Subgerente de Planeación
Serviciudad ESP

Asunto: CONCEPTO

Cordial saludo

De acuerdo a su solicitud de emitir concepto de no normatividad por parte de Serviciudad ESP me permito conceptuar lo siguiente:

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Dosquebradas Serviciudad ESP es una Persona Jurídica dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Dosquebradas, la cual cuenta con un Gerente quien es su representante legal y una Junta Directiva, quien es el máximo órgano corporativo. Serviciudad ESP realiza su objeto social en los términos de la Ley 142 de 1994, en virtud de la libertad de competencia, concurrencia, libre elección del prestador de los servicios y la libertad de empresa con privados de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

La Empresa Serviciudad ESP fue autorizada para su creación a través del Acuerdo Municipal del Concejo de Dosquebradas No. 063 de 1996 y creada a través de la Escritura Publica No. 117 del dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), la cual cuenta con participación ciento por ciento publica, realizada por parte del Municipio de Dosquebradas.

El objeto social de Serviciudad ESP como empresa industrial y comercial del Estado en los términos de la Ley 142 de 1994 es:

- a) La prestación de los servicios públicos domiciliarios a los que se le aplica la ley 142 de 1.994, esto es los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural.
- b) La ejecución de todas las actividades complementarias definidas en el capítulo ii de la ley de servicios públicos domiciliarios y los demás servicios previstos en las normas especiales de dicha ley, de las que la adicione, sustituyan o desarrollen.
- c) La ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, la realización de obras, diseños y consultoría relacionados con los servicios mencionados y la comercialización de productos en beneficio de sus usuarios.
- d) La ejecución y construcción de obras civiles como: las eléctricas, hidráulicas, sanitarias, energéticas, arquitectónicas, de estabilización, viaductos, mecánicas, biomecánicas, de acueducto y saneamiento básico.

- e) La importación, producción y compraventa de productos e insumos necesarios para la prestación de servicios públicos.
- f) La gestión, diseño, asesoría y ejecución de proyectos con recursos de fondos locales, departamentales, nacionales e internacionales para entidades territoriales, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales.
- g) Ejecutar, gestionar y operar otras empresas de servicios públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras empresas de servicios públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionado con los servicios públicos.
- h) Prestar el servicio relacionadas con la realización de muestras y análisis de agua fisicoquímicos y/o microbiológicos.
- i) Podrá además participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la empresa podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar, o recibir de, sus propietarios, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.

Dada su naturaleza, esto es, persona jurídica, dedicada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ciento por ciento publica que compite en el libre mercado con particulares dedicados también a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el cual, debido a la materia tan delicada y trascendental para la vida de los colombianos, es un sector de la economía completamente reglado principalmente por la Ley 142 de 1994 y las normas modificatorias y regulatoria de la misma, la cual, no podrá ejercer nada por fuera de su objeto social como cualquier otra persona jurídica.



LEONARDO RAMOS RAMIREZ
Secretario General

Proyecto; Julio Cesar Gómez/Apoyo Secretaria General